

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 131-0444 del 20 de junio de 2017, notificada personalmente el día 28 de junio de 2017, esta Corporación suspendió el trámite de modificación de CONCESION DE AGUAS otorgada mediante Resolución 131-0076 del 08 de febrero de 2017, solicitado por la señora **RUTH ESTELLA GARCIA ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.434.152, en beneficio del predio identificado con FMI No 020-61168, ubicado en la Vereda Santa Teresa (El Capiro) del Municipio de Rionegro, hasta tanto planeación Municipal emita concepto de ubicación y usos del suelo, donde especifique si es factible la construcción de una nueva vivienda, las afectaciones ambientales y de usos de suelo, detallando el tipo de afectación y el área afectada en m2, las densidades de ocupación para esta zona en concordancia con el P.O.T. Municipal y los retiros establecidos.

Mediante oficio con radicado No 131-5137 del 12 de julio de 2017, la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro, hace entrega del concepto de norma urbanística y usos del suelo del predio identificado con matrícula 020- 61168.

La Corporación evaluó a través de su grupo técnico la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la modificación de la concesión de aguas superficiales, se generó el **Informe Técnico número 131-2086 del 11 de octubre de 2017**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"3 OBSERVACIONES

3.1 *Al predio se accede vía Rionegro - La Ceja, se llega hasta sitio denominado AVINAL, se ingresa sobre la margen derecha hacia la vereda Santa Teresa (Capiro), se continua por la vía principal, se pasa por la Escuela y donde se encuentra una "Y" se gira por la derecha y aproximadamente 200 metros se encuentra el predio de interés.*

3.2 *Mediante el radicado No 131-3957 del 31 de mayo de 2017, La señora Ruth Estella García Arbeláez, aclara a la Corporación la información especificando los usos requeridos y las áreas con su respectivo nombre de fuente así:*

- *Doméstico (vivienda actual): para 5 personas permanentes de la fuente "La Loma o El Cerro".*
- *Doméstico (proyecto de construcción): para 3 personas permanentes de la fuente "El Pedrero".*
- *Riego: (Hortensias 2.000 M2) de la fuente "La Loma o El Cerro".*

3.3 *Teniendo en cuenta que la parte interesada está solicitando la modificación de la concesión de aguas en cuanto a la distribución de las fuentes y que se adicionara otra vivienda que se proyecta construir, nos comunicamos telefónicamente el día 7 de junio con Planeación Municipal con el funcionario Jaiber Valencia Morales, quien informo que en el predio no se puede construir otra vivienda, por tal motivo es procedente solicitar a Planeación Municipal el Certificado de Usos del Suelo, para que quede por escrito dicha información.*

3.4 *La Secretaria de Planeación en virtud de las facultades otorgadas en la Ley 388 de 1997, Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Decreto 1077 de 2015 y Acuerdo Municipal 056 de marzo 15 de 2011, donde informa lo siguiente:

- Propietario: Ruth Estela García Arbeláez
- Matricula Inmobiliaria: 020-61168
- Numero de predial: 6152002000000100047.
- Ubicación: Vereda Santa Teresa
- Área Catastral: 6.945 M2
- Usos del Suelo: Suelos de protección (Protección Forestal).

PREDIO	AREA M2	ZONA HOMOGENEA	RESTRICCIONES	DENSIDAD HABITACIONAL	OBSERVACIONES
020-61168	6.965	Protección Forestal	Red Ecológica • Retiro a fuentes hídricas 30 m	Una vivienda cada 2 hectáreas sobre el área bruta	El predio no posee ninguna restricción por algún acuerdo de la Corporación.

- El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas (pozo séptico), no cuenta con servicio de acueducto, las fuentes de interés son el único abasto de agua.
- En el predio no se tiene tanque de almacenamiento.

3.5 La parte interesada desea legalizar el recurso hídrico de 2 fuentes así:

- **Nacimiento La Loma o El Cerro:** Se encuentra en predio de la señora Margarita Henao Rodríguez, cuenta con regular protección en cuanto a vegetación nativa. De esta fuente se beneficia el señor Rubén Darío Acevedo Carmona, quien tiene la concesión de aguas vigente ante la Corporación en un caudal de 0.007 L/seg, (Expediente 05615.02.24301).
- **De la fuente El Pedrero:** Se encuentra en predio del señor Ramón González, cuenta con regular protección en cuanto a vegetación nativa. Esta fuente cuenta con los siguientes usuarios.

3.6 Los usuarios de la fuente Sin Nombre o El Pedrero son los siguientes:

NOMBRE USUARIO	No. EXPEDIENTE	No RESOLUCION	USOS	CAUDAL L/seg	FUENTE
Ángel Arturo Valencia Ocampo.	056150215966	131-0255 del 4 de marzo de 2013	Domestico	0.010	Fuente Sin Nombre
Odila del Socorro Arbeláez	056150200955	131-0859 del 19 de noviembre de 2007	Domestico	0.008	
Alicia de Jesús Chica López	056150200763		Pecuario	0.003	
Ana Cecilia Chica García	056150204405	131-0090 del 11 de febrero de 2009	Domestico Pecuario	0.008 0.015	
Lázaro Arturo González	056150212624	131-0555 del 19 de junio de 2012	Domestico Riego	0.010 0.005	
Olga Estella Chica García	056150224381	En tramite	Domestico	0.007	El Pedrero
Caudal Total				0.066 L/s	

- Se realizó aforo volumétrico del nacimiento denominado "El Cerro" tomando toda su oferta, lo cual arroja un caudal de 0.774 L/seg, y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% queda un caudal de 0.646 L/seg, y descontando el caudal otorgado al señor Rubén Darío Acevedo (0.007 L/seg) queda un caudal disponible de 0.639 L/seg, oferta suficiente para suplir las necesidades del predio.
- Se realizó aforo volumétrico de la fuente denominada "Sin Nombre o El Pedrero" tomando toda su oferta, lo cual arroja un caudal de 0.652 L/seg, y respetando un caudal ecológico

Vigente desde:

correspondiente al 25% queda un caudal de 0.489 L/seg, y descontando el caudal otorgado que es de 0.066 L/seg, queda un caudal disponible de 0.423 L/seg, oferta suficiente para suplir las necesidades del predio.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Nacimiento La Loma o El Cerro	Enero 16 de 2016	Volumétrico	0.774	0.639
	Sin Nombre o El Pedrero			0.652	0.423
SUBSUPERFICIAL					

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico en el nacimiento El Cerro, en el nacimiento en predio de la señora Margarita Henao Rodríguez.
De la fuente Sin Nombre o El Pedrero, se realizó aforo en el nacimiento en predio del señor Ramón González.

El estado del tiempo era época climática de invierno con presencia de fuertes precipitaciones en los últimos 8 días.

Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): El Nacimiento El Cerro y La Fuente Sin Nombre o El Pedrero, se encuentran con regular protección en cuanto a vegetación nativa.

b) Obras para el aprovechamiento del agua: La parte interesada cuenta con una captación artesanal del nacimiento denominado "La Loma o El Cerro", consiste en derivación por manguera la cual conduce el recurso hídrico a la vivienda.

Nacimiento La Loma o El Cerro

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: _____	PTAP: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno Control de Flujo: No
		TIPO CAPTACIÓN				
		Otras (Cual?) _____		Artesanal		
	Área captación (Ha)	Nacimiento La Loma o El Cerro: 0.6 ha Fuente Sin Nombre o El Pedrero: 0.63 Ha				
	Macromedición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo adaptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	1		5	0.007	30	La Loma o El Cerro
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.007 L/seg		

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.05 L/seg-ha	0.2	Hortensia	CACHO Y POMA			0.01	La Loma o El Cerro
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN	X			
				OTRO:				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.01 L/seg		

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4 CONCLUSIONES

- 4.1 El nacimiento La Loma o El Cerro, cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, se encuentran con regular protección en cuanto a vegetación nativa.
- 4.2 Según la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, en el Informativo de Usos del Suelo, informó que en la zona de Protección Forestal, solo se permite una vivienda cada 2 hectáreas. Esto confirma la información suministrada telefónicamente el día 7 de junio con Planeación Municipal con el funcionario Jaiber Valencia Morales, quien informo que en el predio no se puede construir otra vivienda.
- 4.3 Por lo anterior no se puede modificar la concesión de aguas para adicionar otra vivienda, que se proyectaba captar el recurso hídrico de la fuente denominada "El Pedrero" pero se modifica en cuanto a la distribución de los usos y al cambio de las fuentes, por lo cual solo se tendrá en cuenta la fuente denominada "La Loma o El Cerro".
- 4.4 Es procedente **MODIFICAR** la Resolución No 131-0076 del 08 de febrero de 2017, en su Artículo Primero en cuanto al cambio de nombres de fuente y el Artículo Segundo, en cuanto a las obras de captación.
- 4.5 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas a la señora RUTH ESTELLA GARCÍA ARBELÁEZ, para los usos Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI No 020-61168, ubicado en la Vereda Santa Teresa (El Capiro) del Municipio de Rionegro."
- 4.6 La interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente de interés, que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en el nacimiento denominado La Loma o El Cerro.
- 4.7 La parte interesada deberá implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- 4.8 La señora Ruth Estela García Arbeláez, deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No 131-0076 del 08 de febrero de 2017.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V.02

02-May-17

renovables (...)", lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado número 131-2086 del 11 de octubre de 2017, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución número 131-0076 del 08 de febrero de 2017, para que en adelante quede así:

"ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora RUTH ESTELLA GARCIA ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.434.152, bajo las siguientes características:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Mi Casita	Vereda El Capiro	FMI:	020- 61168	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				075°	23'	43.5"	06°	03'	55.1"	2.247	
Punto de captación N°: 1				1							
Nombre Fuente:	La Loma o El Cerro	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		075°	23'	47.4"	06°	04'	00.1"	2.260			
Usos				Caudal (L/s.)							
1	DOMESTICO				0.007						
2	RIEGO				0.01						
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.017 L/seg (caudal de diseño)											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.017 L/seg							

Parágrafo. El término de vigencia de la concesión de aguas, es el mismo que el otorgado mediante la Resolución 131-0076 del 08 de febrero de 2017. (Vigente hasta 21 de febrero de 2027).

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el numeral 1 del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución número 131-0076 del 08 de febrero de 2017, para que en adelante quede así:

“ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **RUTH ESTELLA GARCIA ARBELAEZ** para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en el nacimiento denominado “La Loma o El Cerro”, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

1.1 Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la fuente de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la señora **RUTH ESTELLA GARCÍA ARBELÁEZ**, que según el Informativo de Usos del Suelo, emitido por la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial, informa que el predio identificado con FMI No 020-61168 se encuentra en la zona de Protección Forestal, donde se permite una vivienda por cada 2 hectáreas.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la señora **RUTH ESTELLA GARCIA ARBELAEZ** que las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 131-0076 del 08 de febrero de 2017, continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **RUTH ESTELLA GARCIA ARBELAEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02



ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 05.615.02.26342

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyecto: V. Peña. P

Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.

Fecha: 17/10/2017

Anexo. Diseño de obra de captación y control de caudal.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyos: clientes@cornare.gov.co

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
02-May-17 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

INTERESADO: RUTH ESTELA GARCIA ARBELAEZ		EXPEDIENTE: 056150226342
CAUDAL:	0,017 L/seg	FUENTE: NACIMIENTO La Loma o El Cerro
MUNICIPIO:	RIONEGRO	VEREDA: SANTA TERESA

CALCULOS

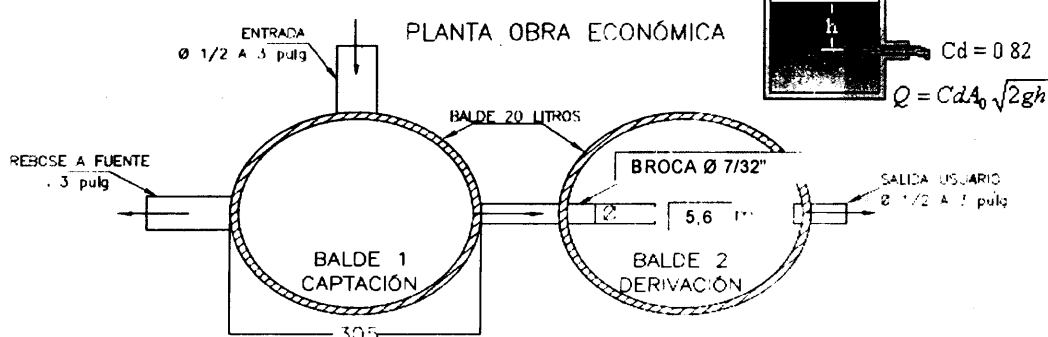
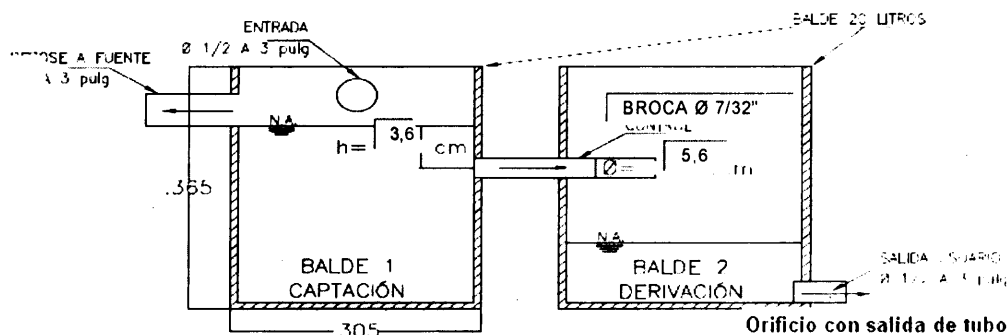
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000025 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	5,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,6 cm
	BROCA Ø 7/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERIA DE 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con Broca de 7/32"